

de la Junta de Sanidad, a D.^o Miguel Toré Sanz Veimio de
esta Villa, en su persona quien enterado dixo: que lo accep-
taba y aceptó, y lo firmó se f. doyfo =

Miguel Toré Sanchez

Meloaereng
Cis

En la Villa de Caravaca en primero de Febrero de mil ochocientos y
veinte y seis. Tuvo los señores Presidente Capitularen y Señor Síndico
qual que avase firmaron, habiendo precedido oración, se acuerda lo
siguiente

Por el Sr. Presidente se hizo presente, que en la mañana de ese día
se le ha parado un oficio de D.^o Jerónimo Muesquera Adm.^{or} Intero de
Berran, é Incaentor del H. guard, en que manifiesta que deviendo dar
principio al oficio que corresponde a las especies de Vino, Vinagre, y Aceite
se superan a los diez de millones, y pedia que en el día de mañana pu-
diese su S.^{ta} por su parte lo posible para el buen exito de tan impor-
tante servicio prestando al Comisionado nombrado al efecto D.^o San-
tan Ayuda el auxilio necesario, y que se publicare un bando para
dho fin. En su inteligencia el Cavallero Señor Síndico en uso de su voz
dijo: Que conciliandó el contenido de dho oficio con el que para el
Sr. Intendente de Berran, á que Ayuntamiento consta veinte y seis
de Diciembre del año ultimo, no encuentra por oportuna dha opera-
cion, fundado lo uno en que dho oficio del Sr. Intendente dice jura-
mente que desde el día primero del corriente año queda exonerada
esta Villa de la responsabilidad de encavezamiento de Berran Provin-
cialen, que es cavalmente en el que se estableció el dho de introducion,
y en el dho Adm.^{or} interino que la operacion del aforamiento lo en
las especies superan a los diez de millones; y que siendo así como es
que los feudos, entenasados y Granos entosados son correspondientes
ala cosecha de dho ultimo año en que se repartieron y cobraron
no solo dhos encavezamientos, sino en los comunos de esos, y de una
impuesto R.^o qual lo fue el de cincuenta y seis mil y mas de p.^o
solo el ramo de Vino, no puede ni deve exigirse tal dho, que

